

DECRETO No. **0056**

**“PDR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA
ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia prevé que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.” Y que: “El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.”
2. Que la Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
3. Que el objeto de este Decreto es contribuir a la formación de Ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994- mediante la creación del Comité Municipal de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad, la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, y de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.
4. Que la misma Ley establece como herramientas de dicho Sistema: I) el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y II) la Ruta de atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.
5. Que el gobierno nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía de los derechos humanos a través de una política que promueva y fortalezca la





0056

convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan los establecimientos educativos es definitiva para el desarrollo de su personalidad y marcará sus formas de desarrollar y construir su proyecto de vida y que la satisfacción que cada niño y joven alcance y el sentido que a través del aprendizaje le dé a su vida, depende no sólo de su bienestar sino la prosperidad colectiva.

6. Por lo anterior, se requiere de un desarrollo normativo que permita fijar la conformación del funcionamiento del sistema de información y establecer las pautas mínimas sobre cómo aplicar la junta de atención integral para la convivencia escolar y sus protocolos, para prevenir y mitigar las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Que adicionalmente, se requiere regular la conformación organización y funcionamiento del Comité municipal de convivencia escolar; y de los comités escolares de convivencia.

7. Que finalmente, es necesario articular las entidades y personas que conforman el comité municipal de convivencia escolar, la familia y la sociedad, de tal forma que se creen las condiciones necesarias que permitan contribuir a la promoción y el fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y para prevenir mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas por la constitución y la ley.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN. Créese en el Municipio de Bucaramanga, Santander, el Comité Municipal de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades, en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el estado.

Este sistema reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y a la comunidad educativa y los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme lo dispuesto en la Constitución política de Colombia, las leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de política social y demás normas asociadas a violencia escolar.

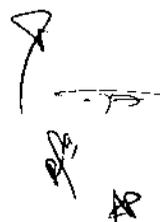
PARÁGRAFO: Para todos los efectos del órgano que trata el inciso anterior se denominará comité de convivencia escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El presente Decreto reglamenta la conformación y el funcionamiento del Comité municipal de convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará en todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales (Privados) de educación preescolar, básica y media, del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Son funciones del Comité, en el marco del sistema Nacional las siguientes:

- 1) Armonizar, articular y coordinar, las acciones del sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto y la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de convivencia escolar y la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- 2) Garantizar que la ruta de atención integral para la convivencia escolar sea apropiada cumplimentaban adecuadamente y la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del sistema el marco de sus responsabilidades.
- 3) Contribuir con el fortalecimiento del sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en su respectiva jurisdicción.
- 4) Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyen además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 5) Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 6) Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.





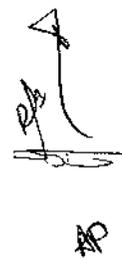
0056

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

- 7) Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía, en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
- 8) Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el sistema de información unificado que trata el artículo 28 de la ley 1620 de 2013 (Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar), que permite realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados a nivel municipal.
- 9) Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del sistema en el nivel Municipal de conformidad con los reportes y monitoreo del sistema de información unificada que trata el artículo 28 de la ley 1620 de 2013 (Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar), y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
- 10) Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema en el nivel municipal, departamental y nacional.
- 11) Las demás que defina la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRANTES. El comité Municipal de Convivencia Escolar, es de carácter permanente y está conformado por:

1. El Alcalde Municipal quien será el presidente del comité o su delegado.
2. El Secretario del Interior Municipal.
3. El Secretario de Educación.
4. El Secretario de Salud Y Ambiente Municipal.
5. El Director del Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación – INDERBU.
6. El Director del Instituto de Cultura y Turismo Municipal.
7. El Director del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF o su delegado.
8. El Comisario(a) de Familia.
9. El Personero Municipal o su delegado.
10. El Comandante de Policía Metropolitano de Bucaramanga o su delegado de en asuntos de infancia y adolescencia.
11. El Rector de la institución educativa oficial que en el Municipio haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER del año anterior.





0056

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

12. El Rector de la institución educativa privada que en el Municipio haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER del año anterior.

ARTÍCULO SEXTO. SECRETARIA TÉCNICA. El Comité Municipal de Convivencia Escolar, tendrá una Secretaría técnica, que será ejercida por el secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría técnica del Comité Municipal de Convivencia Escolar, Ejercerá las siguientes funciones:

1. Solicitar a la Secretaria de Educación, la información sobre los establecimientos educativos oficiales y no oficiales (Privados) que a nivel municipal hayan obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER del año en curso.
2. Comunicar al Comité Municipal de Convivencia Escolar, la información sobre los establecimientos educativos oficiales y no oficiales (Privados) que hayan obtenido los más altos puntaje en las pruebas SABER del año en curso.
3. Citar a los integrantes del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
4. Fijar y comunicar la agenda las sesiones programadas, a los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
5. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
6. Poner en conocimiento del Comité Municipal de Convivencia Escolar, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
7. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del comité Municipal de Convivencia Escolar.
8. Coordinar logísticamente las reuniones del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
9. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
10. Comunicar a todos los miembros del Comité Municipal de Convivencia Escolar, las decisiones adoptadas.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



0056

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

11. Las demás que defina el Comité Municipal de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS RECTORES ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Para la designación de los representantes de los rectores ante Comité municipal de convivencia escolar, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. A más tardar el 30 de Noviembre de cada año, la Secretaría de Educación Municipal, informará la Secretaría técnica del comité municipal de convivencia escolar, el nombre de los establecimientos educativos oficial y no oficial (Privados), que hayan obtenido a nivel municipal, los más altos puntajes de acuerdo con los resultados consolidados de las pruebas SABER 11 del año en curso (Grado Once).
2. La Secretaría técnica del Comité Municipal de Convivencia Escolar, comunicará a los rectores de dichos establecimientos educativos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al recibo del reporte de los resultados por parte de la Secretaría de Educación Municipal, sobre su designación como integrante del Comité Municipal de Convivencia Escolar, para el año siguiente.
3. El periodo de los representantes, de que trata el presente artículo, será de un año contado a partir del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Respecto del año 2014, la asignación de los representantes de los rectores ante el Comité Municipal de Convivencia Escolar, se hará de la siguiente manera:

1. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, informará la Secretaría técnica del Comité Municipal de Convivencia Escolar, el nombre de los establecimientos educativos oficial y no oficial (Privados) que hayan obtenido a nivel Municipal, los más altos puntajes de acuerdo con los resultados consolidados de las pruebas SABER11 del año 2013.
2. La Secretaría técnica comunicará a los rectores de sus establecimientos educativos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al recibo del reporte de los resultados por parte de la Secretaría de Educación Municipal, sobre su designación como integrante del Comité municipal de convivencia para la anualidad presente.
3. El periodo de los representantes de qué trata el presente párrafo, iniciará cuando reciba la comunicación señalada en el numeral anterior y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES. El comité municipal de convivencia escolar, sesionará ordinariamente en la segunda semana de los meses de febrero, mayo, agosto y octubre. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría técnica a solicitud del presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar, podrán ser presenciales y/o virtuales, siempre y cuando en este último caso, se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las respectivas sesiones.

PARÁGRAFO 2. El comité municipal de convivencia escolar, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrán invitar a sus sesiones a los miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, o personas expertas y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda hacer de utilidad. Los invitados tendrán voz pero no voto dentro de las respectivas sesiones.

ARTÍCULO DECIMO. CITACIÓN PARA SESIONAR. La Secretaría técnica indiana situación a los integrantes del comité municipal de convivencia escolar, para que asistan a las sesiones ordinarias con la antelación inferior a diez (10) días a la fecha de celebración de las mismas, acompañado de la información y documentación necesaria, que será tratada en la respectiva sesión.

Cuando el presidente del Comité municipal de convivencia escolar convoque a sesiones extraordinarias, la Secretaría técnica citará de inmediato y por medio más expedito a los integrantes del comité les hará llegar la información y documentación necesaria que será tratada en la respectiva sesión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. QUÓRUM DECISORIO. El Comité Municipal de Convivencia Escolar, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asisten a la sesión del Comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.

PARÁGRAFO. La participación de los integrantes en las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar, podrá hacerse de manera presencial o virtual. En este último evento, el integrante deberá informar al presidente del comité, quien analizará la viabilidad de que su participación sea virtual e informará de su decisión a través de la Secretaría Técnica. En caso de ser autorizado, el respectivo integrante deberá participar tanto en las deliberaciones como en las votaciones que se realicen en la sesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ACTAS. De todas las sesiones que adelante el Comité municipal de convivencia escolar se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.
2. Registro de los miembros del comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.



0056

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

3. Registro de los miembros del comité que presentaron una excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma el presidente y el secretario técnico.

PARÁGRAFO. El comité municipal de convivencia escolar deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los actos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la constitución política, los tratados internacionales, en la ley 1098 2006, en la ley estatutaria 1581 del 2012, en el decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ACCIONES O DECISIONES. El comité municipal de convivencia escolar armonizará y articulará las políticas, estrategias y programas y emitirá los lineamientos relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia de los estudiantes en los niveles educativos de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas de indicadores que arroje el sistema información unificado de convivencia escolar, de los resultados de la evaluación de competencias ciudadanas que realizan las pruebas SABER y otras fuentes de información que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del comité municipal de convivencia escolar, se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bucaramanga, Santander a los, **11 ABR 2014**


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

V.B René Rodrigo Garzón - Secretario del Interior
P/ Jairo Soto - Asesor Secretaría del Interior.

Reviso aspectos jurídicos:
Carmen Cecilia Simjaca Agudelo - Secretaria Jurídica
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz - Asesor Sec. Jurídica
Andrea Prieto - Abogado Sec. Jurídica.